

AUTO No. 01225

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER26229** del 14 de mayo del 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 24 de mayo de 2010, según consta en el expediente, emitió el Concepto Técnico 2010GTS1684 del 10 de junio de 2010, el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL**, identificado con Nit. 800.027.403-4 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tratamiento integral a dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPAN, para realizar manejo fitosanitario, control de chinche y aplicación de fertilizante; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 49A No 100-03, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó, que el **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL**, identificado con Nit. 800.027.403-4, debía consignar por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el mencionado Concepto Técnico se notificó personalmente el día 26 de agosto de 2010 al señor **JOSE ANDRES CASTRO**, identificado con Cedula de ciudadanía 94.376.879, en su calidad de suplente de Gerente de PROPITAL Ltda, como administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL** de conformidad con el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio obrante a folios 9 y 10.

AUTO No. 01225

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA No.08322 del 28 de noviembre de 2012**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico 2010GTS1684 del 10 de junio de 2010** y en el cual se concluyó “De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 12/10/2012 en espacio privado en la Carrera 49 A No 100 - 03 se encontró a dos (2) individuos arbóreos de la especie *Urapán* en buenas condiciones físicas y fitosanitarias en comparación realizada con los registros fotográfico del concepto técnico 2010GTS1684 de 10/06/10, según el Concepto técnico se debía de realizar manejo fitosanitario (control chinche) y fertilización por parte del autorizado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL (...)**”.

Que mediante Radicado **2013EE090702 del 22 de julio de 2013**, se requirió al CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL, a su representante legal o quien haga sus veces para el cumplimiento del pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por el tratamiento silviculturas autorizado mediante el Concepto Técnico **2010GTS1684 DEL 10 DE JUNIO DE 2010**.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-1121** y verificado la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría se evidenció que efectivamente se dio cumplimiento por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** pagados el día 30 de septiembre de 2010 mediante **recibo No. 343791**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes*

Página 2 de 5

AUTO No. 01225

Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 01225

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado **2010ER26229** del 14 de mayo del 2010, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2012-1121**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1121**, proferido a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL**, identificado con Nit. 800.027.403-4, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-1121** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL**, identificado con Nit. 800.027.403-4, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la **Carrera 49A No 100-03**.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01225

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1121

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO | C.C: 79858453 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 177 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 20/05/2016 |
|----------------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|----------|-----------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: N/A | CPS: null | FECHA EJECUCION: | 25/05/2016 |
|---------------------------------------|---------------|----------|-----------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON | C.C: 52515730 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 206 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 24/05/2016 |
|-------------------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| RENZO CASTILLO GARCIA | C.C: 79871952 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 842 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 13/06/2016 |
|-----------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| NORA MARIA HENAO LADINO | C.C: 1032406391 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 289 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 02/06/2016 |
|-------------------------|-----------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|-----------|------------------|---------------------|------------|
| RENZO CASTILLO GARCIA | C.C: 79871952 | T.P: null | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 13/06/2016 |
|-----------------------|---------------|-----------|------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-----------|-----------|---------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: null | CPS: null | FECHA EJECUCION: | 30/06/2016 |
|----------------------------|---------------|-----------|-----------|---------------------|------------|